

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 122

Lima, 18 ENE. 2008

Visto el Oficio N° 1045-2007 1er.VR, de fecha 10 de diciembre del 2007, del Primer Vicerrector Mag. Aurelio Padilla Ríos, con el que eleva al Consejo Universitario el proyecto de Reglamento para el otorgamiento de duplicado del diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Comisión Académica y de Investigación, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria No. 02 de fecha 16 de enero de 2007;

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para el otorgamiento de duplicado del diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, el que consta de 03 capítulos, 07 artículos y una (01) disposición final, cuyo texto forma parte de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese



Ing. JORGE H. RUIZ BOTTO
Secretario General



Mag. AURELIO PADILLA RÍOS
Rector (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

REGLAMENTO DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

(Aprobado en Consejo Universitario, sesión extraordinaria No. 02-08 del 16-01/08)

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- La Ley Universitaria N° 23733
- La Ley No. 28626
- Resolución No. 1525-2006-ANR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Del Objeto del Reglamento

Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer los procedimientos y requisitos para expedir Duplicados del Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería.

De la expedición del duplicado de diploma

Art. 2° El duplicado del diploma se expide a solicitud del interesado, a los egresados que hayan obtenido el grado académico o título profesional en la Universidad Nacional de Ingeniería, por motivo de pérdida, deterioro o mutilación.

CAPÍTULO II

De los requisitos

Duplicados de Diploma por motivo de pérdida:

Art. 3° Son requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original:

- Solicitud dirigida al Rector, según modelo;
- Copia del documento nacional de identificación;
- Recibo de pago por los derechos, vigente a la fecha de la solicitud;



- d) Constancia de la denuncia policial, por pérdida del diploma original;
- e) Copia fedateada por la Universidad, de la Resolución Rectoral que otorga el grado académico o título profesional;
- f) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;
- g) Acreditar la publicación en un diario de mayor circulación en la ciudad de Lima, del aviso de la pérdida del diploma y de la solicitud de duplicado; y
- h) Dos (02) fotografías a color, en tamaño pasaporte, en fondo blanco.

Duplicados de Diplomas por motivo de deterioro o mutilación

Art. 4º Son requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivos de deterioro o mutilación del diploma original:

- a) Solicitud dirigida al Rector, según modelo;
- b) Copia del documento nacional de identificación;
- c) Recibo de pago por los derechos, vigente a la fecha de la solicitud;
- d) Copia fedateada por la Universidad, de la Resolución Rectoral que otorga el grado académico o título profesional;
- e) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Devolución del diploma deteriorado o mutilado; y
- g) Dos (02) fotografías a color, en tamaño pasaporte, en fondo blanco.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Del Proceso para expedir el duplicado del diploma

Art. 5º El proceso para expedir el duplicado del diploma correspondiente es:

- a) El interesado presentará en un fólter tamaño A4, la documentación señalada en los artículos 3º ó 4º, según corresponda, en mesa de partes de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- b) El Secretario General verificará la documentación y, de estar conforme, derivará a la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario.
- c) La Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, con el informe de la Oficina de Registro Central y Estadística, recomendará la aprobación de la expedición del duplicado del diploma correspondiente.
- d) Con la aprobación del Consejo Universitario, la Secretaría General se encargará de la emisión de la Resolución Rectoral que dispone la expedición del diploma duplicado.



De la publicación de Resolución Rectoral de expedición del duplicado del diploma

- Art. 6° El interesado publicará, en el diario oficial El Peruano, la resolución rectoral que dispone la expedición del diploma de duplicado del grado académico o del título profesional.

De la entrega del Duplicado del Diploma

- Art. 7° La Secretaría General entregará el duplicado del Diploma cuando el interesado presente la publicación de la resolución indicando en el Art. 6°, en un plazo no mayor a cinco (05) días.

Disposición Final

- Única El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

